



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad o no de la demanda Declarativa Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, presentada por Ana Raquel Arciniegas, Huber Carrascal, Arciniegas, Arides Carrascal Arciniegas y Marleny Carrascal Arciniegas Contra Luz Marina Quintero Sepúlveda y Herederos Determinados e Indeterminados del señor José Noe Carrascal Solano (Q.E.P.D).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, numeral 20. “Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:”

“20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Como se observa en la norma transcrita, la competencia para conocer demanda Declarativa Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, corresponde al Juzgado de Familia, y en el caso en concreto al Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar.

Siendo, así las cosas, el despacho rechazará la demanda por falta de competencia funcional y ordenará su envío junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar, para su conocimiento.

Por otro lado, se reconocerá al doctor Adrián Camilo Garnicas Reyes, Como apoderado de los señores Ana Raquel Arciniegas, Huber Carrascal Arciniegas, Arides Carrascal Arciniegas y Marleny Carrascal Arciniegas.

Por lo anterior se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda Declarativa Verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, presentada por Ana Raquel Arciniegas, Huber Carrascal Arciniegas, Arides Carrascal Arciniegas y Marleny Carrascal Arciniegas.

**SEGUNDO:** Envíese la demanda Declarativa Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, junto con sus anexos al Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar, para su conocimiento.

**TERCERO:** Reconózcase al doctor ADRIAN CAMILO GARNICAS REYES, como apoderado de los señores Ana Raquel Arciniegas, Huber Carrascal Arciniegas, Arides Carrascal Arciniegas y Marleny Carrascal Arciniegas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e905a0ec231de3899384f14d518a1522cef0fb3f258f168f7b1dc64b9  
6ad358**

Documento generado en 10/05/2022 04:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**